



Investigación criminal en violencia intrafamiliar

Artículo 229. Violencia intrafamiliar

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

PARÁGRAFO 1o. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

PARÁGRAFO 2o. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

La familia es la institución por excelencia donde tiene lugar la socialización temprana de los individuos, de manera que el ejercicio de la violencia resulta una barrera para el ciclo de transmisión intergeneracional de valores humanos asociados al bienestar psicoemocional de sus miembros y provocar múltiples daños a la salud física, psicológica y sociales, razón por la cual, se requiere la protección del Estado con relación a la seguridad, la salud física y mental de la sociedad en general.

Investigar violencia intrafamiliar en contexto

Conducta

- Maltrato:
- Físico y psicológico
- A cualquier miembro de su núcleo familiar
- Niños y niñas
- Adolescente
- Mujer
- Persona mayor de 60 años
- En condición de discapacidad
- Disminución física
- Sensorial y psicológica
- Estado de indefensión condición de inferioridad
- Ocasional, frecuente, leve, moderada, grave y extrema.

Motivo

- Roles de género
- Dificultad para expresar deseos, opiniones, sentimientos y emociones: resentimiento, decepción, fracaso, frustración y manejo de la crítica.
- Necesidad de control y manipulación
- Distorsiones cognitivas Estilos de comunicación agresivo
- Déficit en la comunicación asertiva
- Incipiente desarrollo de habilidades sociales
- Poca claridad en los límites
- Consumo de alcohol o drogas
- Exigir libertad, respeto y límites
- Nuevas parejas – Celos
- Pautas de crianza autoritarias

Medio

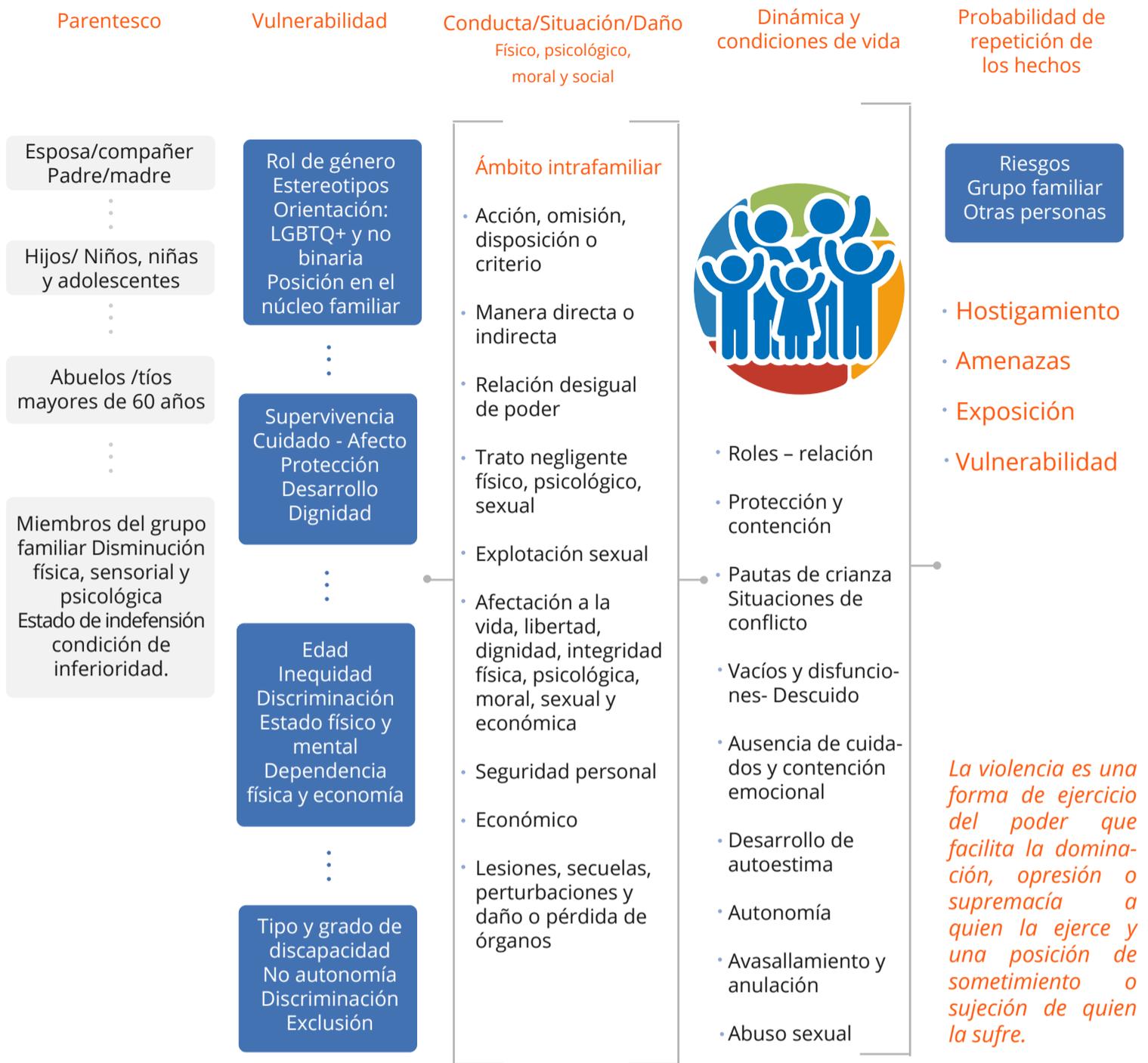
- Esposa – Madre- Mujer
- Lesiones- daños
- Amenazas, agresiones a la libertad sexual (Forzar a tener relaciones sexuales u otros actos sexuales en contra de la voluntad), intentar ahorcar, intimidar o agredir con cuchillo o arma y privación arbitraria de la libertad.
- Hijos- Niños, niñas y adolescentes
- Castigos corporales con objetos de madera o punzocortantes; violencia sexual, empujar, lanzar objetos, dar cachetadas, arrastrar, tirar el pelo, golpes de puño, patadas. Homicidio (Violencia vicaria) y tortura.
- Explotación sexual o abuso, desnutrición
- Obligar o inducir al consumo de sustancias psicoactivas o consumirlas en presencia.
- Adulto mayor de 60 años
- Negar alimentos suficientes y adecuados; atención médica oportuna y medicamentos, encerrar, propinar agresiones físicas, verbales, amenazas, abandono y recriminaciones.
- Discapacidad- Disminución física
- Falta de integración social, negligencia educativa, médica, abusos sexuales (exhibicionismo, acoso y abuso sexual, uso de pornografía) y lesiones personales, malos tratos por parte de padres.

Fin

- Manifestar poder y coerción
- Resolver conflictos
- Humillar, insultar rechazar, ridiculizar, controlar, despreciar hacer escenas de celos, chantajear
- Restringir autonomía
- Crianza autoritaria
- Sobreproteger
- Negligencia
- Abandonar
- Disciplinar
- Educar bajo medidas coercitivas, obediencia y respeto. Corregir, dominar y controlar.
- Privar a nivel social, afectiva, física, emocional y económica.



Factores de análisis en los casos



Violencia intrafamiliar y enfoque de género

Agravación punitiva

En el inciso 2º del artículo 229 de la Ley 599 de 2000, recae en la conducta de violencia intrafamiliar la condición de ser mujer, sin embargo, no es un factor que opera de manera automática con la simple constatación del género de la víctima.

Para ello, es necesario demostrar que la agresión tuvo lugar en el marco de las relaciones familiares donde se evidenció pautas culturales de sometimiento.

En este sentido, esta circunstancia reivindica el derecho de protección del núcleo familiar, dentro de las relaciones de igualdad y la consecuente prohibición de discriminación contra la mujer por su género (CSJ SP, 1 oct. 2019 rad. 52394, CSJ SP, 19 feb. 2020 rad. 53037 y CSJ SP047-2021)

Aspectos a constatar, acreditar y probar

1. Constatar las circunstancias bajo las cuales se produjo la agresión (Núcleo familiar y relación de convivencia) y las razones de la misma que reproducen un patrón de discriminación y maltrato en razón al género.

2. Probar hechos, actos y elementos indicativos que se dan en un contexto familiar de discriminación contra los integrantes de la familia debido a su condición y género. Que las conductas estuvieron determinadas por circunstancias de las dinámicas familiares que antecedieron al hecho que se investiga (sumisión y poder). Que la motivación fue ejercer sobre los miembros del grupo familiar una función correctiva o reformativa exagerada y violatoria de los derechos humanos.

El riesgo en casos de violencia intrafamiliar

Predecir el Riesgo

Formato para la Identificación del Riesgo (FIR)

Objetivos:

Establecer tipo de violencia psicológica, patrimonial y/o económica, Física/Sexual; priorizar casos según el nivel de riesgo de reincidencia o violencia feminicida. Determinar medidas para garantizar la protección de las víctimas.

Categorías de análisis:

1. Perfil del denunciado (a)
2. Entorno y factores de riesgo
3. Violencia de pareja/expareja
4. Comportamiento violento del denunciado (a)
5. Hecho que se denuncia
6. Percepción de riesgo por parte de la víctima

Predicción de riesgo:

Bajo, moderado, grave o extremo.

Criterios de aplicación:

(i) víctima directa del delito; (ii) víctima mujer mayor de edad o menor de edad emancipado; (iii) hechos con características de un tipo penal; (iv) en violencia física, psicológica y/o sexual cometida con quien se compartió o comparte un vínculo familiar, sentimental, íntimo o de amistad.

El FIR como medio de prueba

Solicitar el testimonio de la víctima como prueba anticipada en caso de que se encuentre en riesgo de sufrir un nuevo ataque, elementos a considerar en caso de retractación de la víctima y la obligación de los fiscales de solicitar medidas de protección en favor de las víctimas ante los jueces de control de garantías.

La práctica anticipada de la prueba testimonial de la víctima para conservar y usar su testimonio a lo largo del proceso penal.

Los factores riesgo de la violencia tienen efectos, daños, invalidez y muerte con consecuencias múltiples y diversificadas en los planos social, psicológico y biológico

Corroboración periférica

- ✓ Corroborar la existencia de hechos, actos, elementos indicativos y demostrativos del contexto familiar de discriminación y subyugación debido al género o acreditar probatoriamente violencia intrafamiliar o violencia intrafamiliar agravada.
- ✓ Constatar el contexto familiar en el que ocurre la conducta delictiva: motivos y circunstancias bajo las cuales se produce la agresión: reincidencia y ciclo de violencia.
- ✓ Corroborar la consistencia de la conducta violenta del victimario a través del análisis de información que consolide la teoría del caso.

Hallar registro de actos investigativos inmediatos

Examinar el reporte de captura en flagrancia

Analizar dictamen de Medicina Legal que describe la magnitud de lesiones físicas causadas con la violencia (Gravedad)

Evaluar las versiones de testigos presenciales y de la víctima (Quién la ocasiona)- ampliaciones de denuncia

Agrupar y analizar elementos materiales probatorios y evidencia física (EMP y EF) que demuestra responsabilidad del indiciado

Comparar antecedentes penales por violencia intrafamiliar (Denuncias previas), otros delitos relacionados o nuevos hechos de violencia ocurridos durante el proceso (reincidencia)

Identificar y analizar emisión de la comisaría de Familia a la FGN

Comprobar la existencia de acuerdos privados entre la víctima y el agresor formalizados ante notaría conllevan a decisiones de archivo.

Preclusión o aplicación del principio de oportunidad

Asociar escritos de las víctimas y/o denunciantes dirigidos al fiscal en los que solicitaban terminar el proceso (denuncia - renuncia - reincidencia)

Identificar otras posibles víctimas y otras modalidades de la violencia (p. ej., psicológica, económica o sexual)- Riesgos

Hallar medidas de protección emitidas

Quien maltrata es responsable de su actuar. La creencia acerca de la “provocación” de la violencia es un mito que sirve para justificarla y tolerarla.

Violencia en contra de la mujer

[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”

(Amnistía Internacional “Está en nuestras manos no más violencia contra las mujeres”)

Convención de Belem Do Para

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Para, 9 de junio de 1994)

Violencia en contra del menor de edad

Las conductas descritas son el maltrato físico y mental, abandono, explotación sexual o abuso, desnutrición, acoso, abuso laboral, matoneo, lesiones personales, homicidios y tortura, entre otras conductas tipificadas. **Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia. Normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes**

La Convención sobre los Derechos del Niño Tratado internacional de las Naciones Unidas, noviembre 20 de 1989 y entro en vigor desde el 2 de septiembre de 1990.

Derechos fundamentales reconocidos por el Estado, la sociedad y la familia, que son garantes de estricto cumplimiento. **Artículos 44 y 45 de la Constitución Política de 1991.**

Violencia en contra de personas en condición de limitación

[...] se consideran personas con limitaciones, las que carecen de alguna función física, sensorial y/o psíquica, desde la perspectiva de los derechos humanos, y como reconocimiento (...) que se dirigen a reconocer la imposibilidad de adaptación de la persona a las exigencias de su medio socioambiental (...) y necesidad de adaptación del medio a las condiciones particulares de estas como sujetos de derechos de participar en condiciones de igualdad.

Consejería Presidencial para la Política Social, Derechos humanos y violencia intrafamiliar. Política nacional de construcción de paz y convivencia familiar (Bogotá: Presidencia de la República, 2001), 51-54.

Incorporar enfoques: Derechos Humanos Diferencial Interseccional Territorial Restaurativo

Quien maltrata es responsable de su actuar. La creencia acerca de la “provocación” de la violencia es un mito que sirve para justificarla y tolerarla.